

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACIONES a las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC), publicadas el 27 de mayo de 2003 y de sus modificaciones y adiciones del 23 de abril de 2004 y del 30 de marzo de 2005, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública Federal, 9o., 21, 33, 34 y 36 de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 numerales IX y X, 60, 61, 65, 89 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2 fracción XXXIX y XLIII, 51, 52, 53, 54, 55, 62 y 63 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que ante la ocurrencia de fuertes sequías en diversas entidades del país es necesario ampliar la cobertura del Programa de manera eficiente hacia aquellos municipios severamente afectados por el fenómeno, considerando puntualmente las localidades incluidas en la cobertura del Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva.

Que existe el compromiso de dar una gestión ágil para atender con prontitud a los productores afectados por contingencias climatológicas, es necesario ampliar las facultades de los miembros del Comité para dictaminar en tiempo a las solicitudes presentadas por los gobiernos estatales.

Que a consecuencia de la ocurrencia de fenómenos climatológicos de magnitudes extremas como los ciclones en sus diversas manifestaciones, se reitera que es indispensable proporcionar el apoyo federal a la población afectada de manera inmediata, por lo que la operación del programa considerando la posibilidad de anticipar recursos en el muy corto plazo brinda la posibilidad de eficientar la gestión actual del programa, he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC), PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE MAYO DE 2003 Y DE SUS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEL 23 DE ABRIL DE 2004 Y DEL 30 DE MARZO DE 2005

PRIMERO. Se modifica el segundo párrafo del Artículo 8. CRITERIOS DE SELECCION Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 8.- CRITERIOS DE SELECCION Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD...

Por otra parte, los Gobiernos Estatales deberán observar que las localidades incluidas en el universo de atención del PIASRE, programa que impulsa medidas de carácter preventivo, quedarán excluidos de los apoyos que otorga el FAPRACC para la atención del mismo fenómeno, con excepción de que el apoyo solicitado al FAPRACC sea para la contratación del Seguro Agrícola Catastrófico.

SEGUNDO. Se modifica el Artículo 16. INSTANCIAS NORMATIVAS, en el punto II. Del COMITE TECNICO, inciso a, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 16.- INSTANCIAS NORMATIVAS...

II. Del COMITE TECNICO

- a) El COMITE TECNICO estará integrado por el C. Secretario del Ramo en su carácter de Presidente y como suplente el C. Subsecretario de Desarrollo Rural, o en su caso, el Director General Responsable del PROGRAMA quien asimismo, en su caso, tendrá el carácter de Secretario Técnico, ...

TERCERO. Se adicionan tres párrafos al inciso a) de la fracción IV. Convenio de Coordinación, del artículo 19. EJECUCION DEL PROGRAMA, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 19.- EJECUCION DEL PROGRAMA....

IV. Convenio de Coordinación...**a)...**

Como excepción a lo antes señalado, en el caso de los ciclones en sus diversas variantes (huracán, tormenta tropical y depresión tropical), el procedimiento para acceder al citado anticipo señalado en el párrafo anterior, se simplifica a que el Gobierno Estatal cuente con el dictamen técnico de la Comisión Nacional del Agua (CNA), que corrobore la presencia del fenómeno en los municipios y localidades afectados. Con dicho documento, el Gobernador de la Entidad podrá solicitar al Comité Técnico Nacional del FAPRACC el anticipo de hasta el 30% de los recursos correspondientes a la aportación federal, cuyo cálculo deberá considerar la superficie elegible de los municipios dictaminados por la CNA y cultivos afectados con base en la mejor información disponible.

En cualquier caso, para la radicación del anticipo será indispensable haber suscrito el Convenio de Coordinación Marco para la operación del FAPRACC, indicado en el artículo 13 de las presentes Reglas y en esta fracción IV; así como lo que se señala en el inciso b) de esta fracción IV. Asimismo, no será necesario que esté suscrito el anexo técnico para la radicación del anticipo y el ejercicio de estos recursos no queda sujeto a la aportación estatal correspondiente.

Por otra parte, el apoyo complementario correspondiente al 70% de los recursos de aportación federal, o el que resulte, se otorgará conforme a lo que se establece en el inciso d) de esta fracción.

...

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. Las presentes Modificaciones a las Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las presentes Modificaciones a las Reglas de Operación, se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil seis.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.